



**Corredores Viales**  
Sociedad Anónima

## **Dictamen Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** DICTAMEN DE EVALUACIÓN - LICITACIÓN PRIVADA N° 7/2022 - Contratación del servicio de confección, provisión e instalación de estructuras de cartelera y diseño de las mismas, para las proximidades de las rutas concesionadas a CORREDORES VIALES S.A.

---

### **DICTAMEN DE EVALUACIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** LICITACIÓN PRIVADA N° 7/2022

**EXPEDIENTE ELCTRÓNICO:** EX-2022-00026238-CVSA-DC#CVSA

**OBJETO:** Contratación del servicio de confección, provisión e instalación de estructuras de cartelera y diseño de las mismas, para las proximidades de las rutas concesionadas a CORREDORES VIALES S.A., por el plazo de DOCE (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima establecida.

En el día de la fecha se reúne esta Comisión Evaluadora, a los fines de evaluar las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Privada N° 7/2022 que tramita por el Expediente Electrónico EX-2022-00026238-CVSA-DC#CVSA, cuyo objeto es la contratación del servicio de confección, provisión e instalación de estructuras de cartelera y diseño de las mismas, para las proximidades de las rutas concesionadas a CORREDORES VIALES S.A., por el plazo de DOCE (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima establecida.

El día 9 de marzo de 2022 a las 12:00 horas se realizó el Acto de Apertura de Ofertas (orden n° 32) del mencionado procedimiento de selección, conforme lo establecido en la convocatoria realizada a tal efecto, del cual surge la presentación de SIETE (7) ofertas, a saber:

1. **MEGAIMPRESIONES GRAFYARTE S.A.** (CUIT N° 30-71552980-3)
2. **COMUNICACIONES 360 S.A** (CUIT N° 30-71066456-7)
3. **CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI** (CUIT N° 30-50491289-9 )
4. **CONIL PUBLICIDAD S.R.L** (CUIT N° 30-71072682-1)
5. **GRUPO AL SUR S.A.** (CUIT N° 30-60262738-8)
6. **COOPERATIVA DE TRABAJO MOLL LTDA.** (CUIT N° 33-70893669-9)
7. **CARLOS A. GIROLA Y ASOCIADOS S.R.L.** (CUIT N° 30-62352053-2)

## I.-

Mediante el IF-2022-00038490-CVSA-SCA#CVSA (orden n° 53) la Subgerencia de Compras y Adquisiciones informó que ha verificado que los oferentes se encuentran inscriptos ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y que no poseen sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) (orden 45 a 51).

Por su parte, señaló que *“la firma **GRUPO AL SUR S.A.** (C.U.I.T. N° 30-60262738-8) presentó junto con su oferta la Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/2017 y declaró que el Representante Legal **ALBISTUR ENRIQUE RAUL** (C.U.I.T. N° 20-07608941-9) es cónyuge de **VICTORIA TOLOSA PAZ** (C.U.I.T. N° 27- 23485066-6), Diputada Nacional por la Provincia de Buenos Aires y tiene una amistad con el Presidente de la Nación Argentina. Cabe destacar que el Sr. Albistur es el Apoderado que suscribió la oferta presentada por la empresa mencionada precedentemente”*.

Al respecto, indicó las gestiones administrativas realizadas a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 202/17.

En ese orden, se solicitó la intervención de su competencia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN mediante la Nota N° NO-2022-00037535-CVSA-GG#CVSA y a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN mediante la Nota N° NO-2022-00037536-CVSAGG#CVSA, ambas de fecha 14 de marzo de 2022, obrantes en los números de orden 43 y 44, respectivamente.

Asimismo, mediante la Nota N° NO-2022-30800680-APN-DPPT#OA (orden n° 60) la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción tomó la intervención de su competencia donde verificó el cumplimiento de lo establecido en el mencionado Decreto.

Con fecha 31 de marzo de 2022, el Pacto de Integridad registrado bajo el número IF-2022-00060029-CVSA-DC#CVSA (orden n° 62) fue suscripto por todos los oferentes que participaron del procedimiento de selección, como así también, por las autoridades de **CORREDORES VIALES S.A.** y difundido en la página web del organismo, tal como surge de <https://www.cvsa.com.ar/es/proveedores/169>.

Finalmente, la citada Subgerencia advirtió que se han detectado incongruencias entre los montos unitarios y el monto total cotizado en la oferta presentada por la firma **CONIL PUBLICIDAD S.R.L** (CUIT N° 30-71072682-1), conforme lo detallado en el Cuadro Comparativo registrado bajo el IF-2022-00037746-CVSA-DC#CVSA (orden n° 42).

En ese sentido, señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de CVSA, se procedió a tomar como válido el precio unitario cotizado. En función de ello, indicó que la mencionada firma presenta una Garantía de Mantenimiento de Oferta del CERO COMA CERO DOS POR CIENTO (0,02%) del total de su oferta, la cual no resulta suficiente y, asimismo, excede el porcentaje permitido para solicitar la subsanación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17, inciso a) del mencionado Pliego Único y por ende, en contraposición con lo requerido en el inciso k) del artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento, incurriendo en la causal de desestimación no subsanable estipulada en el artículo 26, inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CVSA.

## II.-

Mediante el ME-2022-00056292-CVSA-SA#CVS (orden n° 68) se solicitó intimar a los oferentes **MEGAIMPRESIONES GRAFYARTE S.A.**, **COMUNICACIONES 360 S.A.**, **CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI**, **GRUPO AL SUR S.A.**, **COOPERATIVA DE TRABAJO MOLL LTDA.** y **CARLOS A. GIROLA Y ASOCIADOS S.R.L.**, a la presentación de documentación faltante de carácter subsanable.

En consecuencia, el Departamento de Compras procedió a las intimaciones correspondientes y, en el plazo establecido para ello, todos los oferentes intimados realizaron su presentación.

Posteriormente, la Gerencia de Asuntos Institucionales emitió el Informe Técnico N° IF-2022-00060049-CVSA-GAI#CVSA (orden n° 70) del cual surge que las ofertas de las firmas **COMUNICACIONES 360 S.A.**, **CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI**, **GRUPO AL SUR S.A.** y **COOPERATIVA DE TRABAJO MOLL LTDA.**, cumplen técnicamente y resultan económicamente razonables.

Respecto a la oferta de la firma **MEGAIMPRESIONES GRAFYARTE S.A.**, señaló que declaró antecedentes de servicios realizados pero no indicó las fechas de realización de los mismos, a los fines de determinar si fueron realizados dentro de los últimos tres (3) años, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. En virtud de ello, se lo intimó a completar dicha información y en respuesta a lo requerido la empresa indicó de modo genérico que todos los antecedentes fueron realizados en los últimos CUATRO (4) años, sin presentar la documentación respaldatoria que acredite cada uno de los antecedentes (facturas, contratos u órdenes de compra). Sin perjuicio de ello, informó que la oferta resulta económicamente razonable.

En cuanto a la propuesta de la firma **CARLOS A. GIROLA Y ASOCIADOS S.R.L.**, la mencionada Gerencia observó que, si bien el oferente detalla las herramientas de taller y los vehículos a utilizar, no presenta el detalle del servicio cotizado en el que se indique los métodos de elaboración e instalación de los carteles, las características técnicas y/o marcas de los materiales empleados, requerido en el artículo 8, inciso p) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por lo que no resulta posible evaluar técnicamente su propuesta. Sin perjuicio de ello, informó que la oferta resulta económicamente razonable.

Por su parte, la Subgerencia de Administración mediante el Informe N° IF-2022-00062867-CVSA-SA#CVSA (orden n° 73) informó que las firmas **MEGAIMPRESIONES GRAFYARTE S.A.**, **COMUNICACIONES 360 S.A.**, **CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI**, **CONIL PUBLICIDAD S.R.L**, **COOPERATIVA DE TRABAJO MOLL LTDA.** y **CARLOS A. GIROLA Y ASOCIADOS S.R.L.**, presentaron la documentación económica y administrativa solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Finalmente, observó que la firma **GRUPO AL SUR S.A.** posee deuda exigible en concepto de obligaciones tributarias y previsional, conforme se desprende de IF-2022- 00062841-CVSA-SA#CVSA (orden n° 72).

### III.-

En función de lo manifestado en los puntos precedentes, esta Comisión procedió a analizar los aspectos formales de las ofertas válidas presentadas.

En ese orden, corresponde señalar que las firmas **COMUNICACIONES 360 S.A.**, **CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI** y **COOPERATIVA DE TRABAJO MOLL LTDA.** presentaron la garantía de mantenimiento de oferta, todas las declaraciones juradas requeridas, los certificados negativos de deuda alimentaria correspondientes, acreditaron con la constancia de inscripción en la A.F.I.P. encontrarse inscriptos en un rubro afín a la presente contratación y no poseer deudas tributarias o previsionales. Asimismo, no registran sanciones en el REPSAL y los firmantes de las ofertas acreditaron, en todos los casos, poseer facultades suficientes para ello.

A partir de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, esta Comisión Evaluadora recomienda:

1. Desestimar la oferta presentada por la firma **CONIL PUBLICIDAD S.R.L** (CUIT N° 30-71072682-1) por encontrarse en contraposición con lo requerido en el inciso k) del artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento, incurriendo en la causal de desestimación no subsanable estipulada en el artículo 26, inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CVSA.
2. Desestimar la oferta presentada por la firma **CARLOS A. GIROLA Y ASOCIADOS S.R.L.** (CUIT N° 30-62352053-2) por no presentar el detalle del servicio cotizado requerido en el artículo 8°, inciso p) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento, incurriendo en la causal de desestimación no subsanable por omisión esencial, estipulada en el artículo 26, inciso h) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CVSA.
3. Desestimar la oferta presentada por la firma **MEGAIMPRESIONES GRAFYARTE S.A.** (CUIT N° 30-71552980-3) por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el artículo 8, inciso o) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, atento no haber indicado la fecha cierta de realización de los antecedentes delcarados ni presentar la documentación respaldatoria que acredite cada uno de los mismos (facturas, contratos u órdenes de compra).
4. Desestimar la oferta presentada por la firma **GRUPO AL SUR S.A.** (CUIT N° 30-60262738-8), por poseer deuda

exigible en concepto de obligaciones tributarias y previsional, configurándose la causal de desestimación prevista en el artículo 23, inciso e) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de CORREDORES VIALES S.A.

5. Preadjudicar a la firma **COOPERATIVA DE TRABAJO MOLL LTDA.** (CUIT N° 33-70893669-9) los Renglones Nros. 1, 2 y 3 de la Licitación Privada N° 7/2022, por la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 48.500.000.-) más Impuesto al Valor Agregado Incluido (IVA) por oferta más conveniente.

6. Establecer el siguiente orden de mérito:

<b>RENLÓN</b>	<b>2°</b>	<b>3°</b>
<b>1</b>	CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI	COMUNICACIONES 360 S.A.
<b>2</b>	CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI	COMUNICACIONES 360 S.A.
<b>3</b>	CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI	COMUNICACIONES 360 S.A.